

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110. —
Año	200. —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175. —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se publican desde el año corriente, dos cuatro días desde su publicación, a un precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consistorio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA**Excma. Diputación Provincial de Zaragoza**

Núm. 1.481

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión de 24 de febrero último, acordó contratar, mediante celebración de subasta pública, las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la consolidación del firme del camino vecinal número 615, de Luceni a la carretera de Logroño a Zaragoza.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Obras Públicas); advirtiéndose que en el plazo de ocho días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo y el pliego de condiciones, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 3 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 1.481

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión de 24 de febrero último, acordó contratar, mediante celebración de subasta pública, las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la consolidación del firme del camino vecinal número 406, de Cosuenda a la carretera de Cariñena a La Almunia.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Obras Públicas); advirtiéndose que en el plazo de ocho días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo y el pliego de condiciones, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 3 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 1.481

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público que esta Corporación, en sesión de 24 de febrero último, acordó contratar, mediante cele-

bración de subasta pública, las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la consolidación del firme del camino vecinal número 621, de Castiliscar a Sofuentes.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Obras Públicas); advirtiéndose que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo y el pliego de condiciones, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 3 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 1.482

Administración de Arbitrios Provinciales

Tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales para el año 1951

Pasados con exceso los plazos fijados por la Excma. Diputación Provincial en su circular de 7 de noviembre último, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del 13 del mismo mes, para formación, ex-

posición al público y envío a esta Corporación del padrón triplicado correspondiente a la tasa provincial de rodaje por carreteras provinciales y Caminos Vecinales, año 1951, se advierte a los señores Secretarios de Ayuntamientos que todavía no lo han remitido que deberán cumplir este requisito en el plazo de diez días a fin de evitarse los perjuicios que les pudiera irrogar la demora en hacerlo.

Lo que se hace público para general conocimiento en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 5 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 1.526

No habiéndose formulado reclamaciones contra los pliegos de condiciones formados para la adquisición, mediante concurso, de 20.000 m.² de gasa hidrófila, 17.500 vendas y 500 kilogramos de algodón hidrófilo con destino al Hospital Provincial, se anuncia la celebración del mismo; advirtiéndose que las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría de esta Corporación en plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas de oficina, quedando cerrado el plazo el vigésimo día, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación (Sección de Compras).

Zaragoza, 8 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 1.357

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Ayuntamientos-Tarifa 1.^a de Utilidades

Terminado el plazo que señala la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, en relación con el Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, en cuanto a los Ayuntamientos que tuviesen aprobados sus presupuestos, para su remisión a esta oficina de las oportunas relaciones o certificaciones de sueldos, gratificaciones etc., para la liquidación por el año actual de la tarifa 1.^a de Utilidades, y próximo a terminar para todos el concedido hasta 31 del corriente en la circular número 160 de esta Administración, ("Boletín Oficial" de la provincia número 13, de 17 de enero y modelo de la página 97 del "Boletín Oficial" número 19, de 24 de igual mes y año ac-

tual), se recuerda, por última vez, el cumplimiento de lo ordenado, ya que son muchos los Ayuntamientos que no han remitido la documentación citada, no obstante las facilidades dadas en cuanto a plazo y sencilla forma de realizarlo, como puede observarse por el modelo inserto en el último "Boletín Oficial" que se cita. Por ello, se advierte por esta circular a todos aquellos Ayuntamientos que en 31 del corriente mes no hayan formulado y remitido las oportunas relaciones o certificaciones, que serán sancionados con multa de 250 ptas., con la que quedan conminados, y que será propuesta para su imposición por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda sin más aviso; y quedando enterados también de que si por la demora es obligada la actuación de la Inspección de Hacienda, los expedientes que se instruyan serán calificados de omisión, con multa del medio al tanto de las cuotas omitidas.

En evitación de tales sanciones, que se aplicarán con todo rigor, espera y pide esta Oficina a los señores Alcaldes y Secretarios, cuyos Ayuntamientos tienen pendiente el servicio que lo realizarán seguidamente.

Zaragoza, 6 de marzo de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 1.402

A los profesionales, para la presentación de sus declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en el pasado año 1950.

La instrucción aprobada por Real Decreto de 8 de mayo de 1928, dictada para la ejecución del Real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que todas las personas que ejerzan profesión libre u oficial que no esté directamente retribuida por el Estado, Provincia o Municipio, presentarán anualmente, y dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de la profesión durante el año inmediato anterior, a los efectos de la tarifa primera de la Contribución de utilidades.

Por consiguiente, y en el plazo que terminará el día 31 de marzo corriente, se presentarán las declaraciones de referencia en esta Administración de Rentas Públicas, menos las excepciones que se dirán en esta circular, con referencia a los ingresos profesionales obtenidos en el ejercicio de 1950.

Los profesionales que deberán presentar declaración, son los siguientes:
Abogados.

Agentes de Cambio y Bolsa, oficiales y libres.

Aparejadores.

Apoderados.

Arquitectos.

Corredores de Comercio, oficiales y libres.

Expedidores de loterías.

Fieles contrastes de pesas y medidas.

Ingenieros.

Jueces municipales.

Médicos.

Odontólogos.

Oficiales de Sala.

Peritos titulados.

Procuradores.

Profesores de Ciencias, Letras y Artes.

Secretarios judiciales.

Secretarios de Juzgados municipales.

Secretarios de Sala.

Verificadores de automóviles.

Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad.

Veterinarios con taller y sin él, y demás profesores de naturaleza análoga.

La declaración deberá comprender la totalidad de los ingresos, honorarios, visitas, consultas, arancel y demás conceptos.

La declaración de los Médicos deberá comprender, además, los sueldos que pudieren disfrutar como empleados de cualquier entidad que no sea el Estado, Provincia o Municipio.

Deberá extenderse por duplicado en el caso de que la cuota a ingresar no exceda de 500 pesetas, y por triplicado si excede de esa cifra, reintegrándose cada ejemplar con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

La cobranza de las cuotas a ingresar se efectuará por recibo si la cantidad no excede de las citadas pesetas 500; y en el acto de la presentación, mediante ingreso en el Tesoro, si la cuota resultante excede de las 500 pesetas, con las formalidades y requisitos que señala la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1940.

De toda presentación se entregará un ejemplar al interesado como justificante de haber cumplido el servicio, ejemplar que ya va comprendido en el número de declaraciones a presentar.

Como norma general, las declaraciones se presentarán en la Administración de Rentas Públicas, excepto

los siguientes profesionales, que lo harán:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa, y los Corredores de Comercio, ante su Colegio respectivo.

Los verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y los de automóviles, y los fieles contrastes de pesas y medidas, ante el Gobernador civil.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de loterías, ante el Tesorero Contador de la Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y organismos devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas, y remitirán éstas a las Administraciones de Rentas Públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Todas las declaraciones serán comprobadas por las Inspecciones de Hacienda.

Zaragoza, 6 de marzo de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 1.406

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Visto el expediente relativo al abastecimiento de aguas de Cariñena con las subálveas del barranco de "El Fresno", captadas en jurisdicción municipal de Encinacorba (Zaragoza), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) a aprovechar aguas subálveas del barranco de "El Fresno", captadas en término municipal de Encinacorba, con destino al abastecimiento de aquel vecindario, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, aprobado definitivamente por Orden ministerial de 19 de mayo de 1950. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El caudal de agua que se concede derecho a utilizar con destino al referido abastecimiento, es de 7'27 litros por segundo.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de la explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª En ningún caso podrán destinarse las aguas de esta concesión a un uso distinto del de abastecimiento de la población de Cariñena, sin que proceda la pertinente autorización definitiva en nuevo expediente.

10. No podrán aplicarse tarifas para el suministro de agua a domicilio en el pueblo de Cariñena sin que proceda la pertinente autorización definitiva en nuevo expediente.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de pesetas 1'50, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1950.
El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 3 de marzo de 1951.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.356

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos que cursen el grado pericial en la Escuela de Comercio, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos del grado pericial de la carrera de Comercio, dotada con pesetas 250 mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirán desde 1.º de enero de 1951 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los últimos cinco años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza media, y

que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios de Peritaje mercantil hubieren disfrutado de beca municipal durante la mitad al menos de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubieran obtenido la mitad al menos de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán, como premio final del Municipio, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de pesetas 1'55 del Estado y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con la documentación siguiente:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso a optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso del grado pericial en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen,

a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 24 de febrero de 1951.— El Alcalde-Presidente, José M.ª García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos que cursen alguno de los cinco años que comprenden los estudios de violín elemental, y acordada por la Corporación la provisión de la misma, se anuncia, para conocimiento y demás efectos, la convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos de la carrera de música de violín elemental, dotada con 150 pesetas mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirán desde 1.º de enero de 1951 a 30 de septiembre del mismo año.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de violín, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de la nota que haya obtenido en sus estudios.

Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza de 1,55 pesetas del Estado y sello municipal de la misma cantidad, juntamente con la documentación siguiente:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por

el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de los estudios de violín en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 24 de febrero de 1951.— El Alcalde-Presidente, José-Maria García Belenguer.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.355

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza anuncia concurso entre escultores y constructores para la construcción de un monumento a Santo Dominguito de Val, emplazado en el histórico lugar denominado "Pozo de San Lázaro", con arreglo al proyecto, pliegos de condiciones y presupuesto redactados por la Dirección de Arquitectura municipal, aprobados por la Corporación y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna.

El tipo que servirá de base para este concurso es el de 58.933'24 pesetas.

Los concursantes habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 1.179'66 pesetas en moneda de curso legal, títulos de la Deuda del Estado, cédulas del Banco de Crédito Local de España y en todos los valores autorizados en la contratación municipal.

Las proposiciones para tomar parte deberán ir extendidas en papel de la clase sexta (4'70) pesetas, más un sello municipal de 1'50 pesetas, advirtiéndose que las que no vayan reintegradas debidamente serán desechadas de plano.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo siguiente: "Proposición para tomar parte en el concurso de las obras de construcción de un monumento a Santo Dominguito de Val."

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal, justificante de haber satisfecho la fianza provisional señalada para tomar parte en la licitación, así como hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero.

Si la oferta fuese hecha en representación de otro, o de cualquier So-

ciudad, deberá acompañar los documentos que se indican en el pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en este concurso.

Las ofertas deberán presentarse en la Sección de Gobernación, de las diez a la una treinta horas, en un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la aper-

tura de pliegos se verificará al siguiente día, a las doce horas, en la Casa Consistorial.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Sección de Gobernación.

Zaragoza, 28 de febrero de 1951.—
El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.259

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD (MINISTERIO DE LA GOBERNACION)

Resumen de las instrucciones provinciales, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para el servicio de la implantación del Documento Nacional de Identidad, que deben ser conocidas por el público en general, para cumplimiento por los interesados en la parte que les afecta

1. Finalidad y alcance del Documento Nacional de Identidad.

El Documento Nacional de Identidad acredita la auténtica personalidad de su titular, y, por tanto, es el justificante más completo de la identificación personal y la máxima garantía que el Estado concede a efectos de sus relaciones jurídicas y sociales. Consolida el ejercicio legítimo de los derechos del individuo, y constituye el fundamento de todas las demás identificaciones.

La implantación del Documento Nacional de Identidad no persigue ninguna finalidad fiscal, ni los datos que se consignen en él llevarán implícito antecedente alguno de ideología o conducta; todas las medidas que se adopten y requisitos que se exijan para expedirlo no tendrán otro objeto que alcanzar la más perfecta identificación civil.

2. Características del mismo

El Documento Nacional de Identidad contiene los datos de filiación, fotográfico y dactilar que evidencian la personalidad de su poseedor, más un número inmutable y permanente, que garantiza su intransferibilidad. Además, está fabricado por procedimientos y con material que hacen difícil su confección, y, finalmente, se recubre con una materia plástica y transparente que le da fortaleza, evita el deterioro y hace solidaria la tarjeta con su revestimiento.

3. Su obligatoriedad y exclusividad

El Documento Nacional de Identidad es de adquisición obligatoria para todos los españoles de ambos sexos que hayan cumplido los dieciséis años de edad a partir de su implantación, más aquellos que los vayan cumpliendo en lo sucesivo.

Asimismo es obligatorio para los extranjeros residentes en nuestra nación, después de los tres meses de estancia y antes de los seis de residencia, con la excepción de los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en España y provistos en regla de la tarjeta del Ministerio de Asuntos Exterio-

res, así como la de aquellos otros con cuya nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad de su titular, en el territorio nacional, ante las Autoridades y sus agentes, Tribunales, Organismos civiles y militares, Notarías y entidades industriales, comerciales y bancarias, así como ante nuestros representantes en el extranjero, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de todos y cada uno de los datos que en él se consignen.

Los carnets o tarjetas expedidos por Organismos oficiales o por Empresas y entidades privadas podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento Nacional de Identidad, ni eximirán de adquirir éste.

Las personas que, estando obligadas a poseer el Documento Nacional de Identidad, no lo presenten al ser requeridas para ello, serán consideradas como indocumentadas y puestas a disposición de la Autoridad.

La custodia y conservación del Documento corresponden a su titular y, por extensión, a la familia o colectividad de que éste forme parte.

4. Categorías del Documento y su coste

Se establecen tres categorías de Documentos, con arreglo a las condiciones económicas de los titulares, clasificándose aquéllas en primera, segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base la efectuada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de abastecimientos corresponderá la primera categoría del Documento, y las de tercera de aquel Servicio se subdividirán en dos, correspondiendo la segunda categoría del Documento a las mayores de veintiún años, y la tercera del mismo, a los menores de esta edad.

El coste de los Documentos de primera categoría será de veinticinco pesetas; el de segunda categoría, de diez pesetas, y el de los de tercera categoría, de cinco pesetas.

El Documento Nacional de Identidad se facilitará gratuitamente a los pobres de solemnidad y a los productores que se encuentren en paro forzoso y no tengan recursos para pagarlo.

5. *Periodo de validez*

El Documento Nacional de Identidad tendrá una duración o período de validez y vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

En el último trimestre del último año de cada quinquenio se tomarán las medidas oportunas para la renovación del Documento para el quinquenio siguiente.

6. *Organismos para la expedición del Documento*

La expedición del Documento Nacional de Identidad y todo lo relacionado con éste se efectuará y tramitará por el Servicio creado para su implantación en la Dirección General de Seguridad, con separación de los demás cometidos peculiares de ella, y dependiendo de su Director General, como Jefe Nacional, Delegado del Ministro de la Gobernación, Jefe nato del Servicio.

El Servicio está facultado para que en su desarrollo pueda acudir a otros Centros oficiales en solicitud de colaboraciones o auxilios que sean indispensables para la realización de la misión que tiene encomendada, y, en particular, a la Dirección General de Estadística y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los únicos organismos competentes para expedir el Documento en el territorio nacional son las Secciones regionales e insulares del Servicio, por medio de sus equipos de expedición, y; en las plazas de soberanía de África y las Colonias, los equipos que, dependiendo de las Secciones de Granada, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, designen éstas.

El equipo expedidor constituye la célula elemental de la organización del Servicio, y es el medio de que se sirven las Secciones regionales e insulares para realizar sus fines de obtención de datos y formalización del Documento. El equipo efectúa, además, la recaudación y entrega los resguardos provisionales (para canjearlos en su día por el Documento).

7. *Orden de prioridad en la expedición*

Se establece el siguiente orden de prioridad en la expedición del Documento Nacional de Identidad, dentro de los períodos que se determinan para cada grupo:

1.º A todos los españoles, en razón de su edad, de menor a mayor; de modo que el primer año de la expedición se propena obligatoriamente del Documento los de diecinueve a veinticinco años; en el segundo, los de veintiséis a treinta y cinco; en el tercero, los de treinta y seis a cincuenta y dos, y en el cuarto, los mayores de cincuenta y dos años, y los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún organismo del Estado. Los documentos correspondientes a los de edad menor de diecinueve años se expedirán entre las cuatro anualidades.

2.º A los extranjeros no exceptuados de adquirir el Documento.

El orden general que antecede no se opone a la expedición del Documento, fuera de turno, a cualquier persona que lo solicite por razón de necesidad justificada o de urgencia.

8. *Hoja de inscripción o solicitud del Documento*

El Documento Nacional de Identidad se solicitará por medio de un impreso denominado "Hoja de Inscripción".

Las Hojas de Inscripción se adquirirán en las oficinas de las Secciones regionales e insulares, en los despachos de expedición del Documento y en aquellos otros que se fijen, abonando por cada una la cantidad de pesetas 0'25.

Al presentarse en los despachos expedidores del Documento con la Hoja de Inscripción ya rellena, los interesados exhibirán la correspondiente tarjeta de abastecimiento, para confrontar su categoría, serie y número. Será devuelta seguidamente, después de estampar en ella el sello del Servicio para constancia y como medio documental que acredite su presentación.

No es indispensable que la adquisición y entrega de la Hoja de Inscripción se hagan personalmente por los interesados, sino que se podrá entregar por segunda persona en los locales de los equipos, siempre que el funcionamiento del Servicio lo permita, a juicio de los Jefes regionales, y en este caso se aplazará la presencia personal hasta la fecha en que cada uno sea llamado para efectuarla.

Los que se presenten en los locales de los equipos de expedición podrán realizar seguidamente, y de una sola vez, todas las operaciones para formalizar el Documento, las cuales se efectuarán en el acto de entregar la Hoja de Inscripción, cuando, a juicio del respectivo Jefe regional, lo permita el desarrollo normal del Servicio.

9. *Fotografías para solicitar el Documento, y características de las mismas*

A la Hoja de Inscripción acompañarán tres fotografías del interesado, obtenidas de un mismo clisé: una irá adherida en aquella, en el lugar reseñado al efecto, y las otras dos se entregarán en mano.

Las características de las tres pruebas fotográficas serán las siguientes:

a) El papel-soporte tendrá veinticinco milímetros de ancho por cuarenta y cinco de alto, y un grueso de una décima de milímetro, como máximo. Será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro, sin brillo.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquel o con plantilla, para asegurar una completa uniformidad del tamaño fijado.

c) Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta quedar oculta la oreja izquierda.

d) Las dimensiones de la figura en el papel-soporte estarán repartidas como sigue:

Del borde superior a la frente del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con sólo la impresión, en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea éste varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión quedará la cara, cuya altura, de veinte a veintidós milímetros, será tomada del mentón al nacimiento del pelo.

A continuación, en el orden descendente, el busto, que, según la estatura del fotografiado, tendrá mayor o menor altura, debido a que habrá de dejarse en la parte inferior del papel-soporte una faja blanca a todo lo ancho, la cual será de siete milímetros de alta, como mínimo.

10. *Casos de expedición del Documento en el propio domicilio de los interesados y con carácter de urgencia.*

Para comodidad de los peticionarios, cuando a éstos les interese que se obtengan los datos de filiación y se recojan las impresiones digitales y la firma en sus propios

domicilios, uno de los equipos se desplazará a éstos en las horas convenientes para el titular, quien lo solicitará en la Hoja de Inscripción, con la indicación de tales horas, y que puede ser entregada en el local de expedición por segunda persona, en unión de las tres fotografías y las tarjetas de abastecimiento de cada interesado.

Por este servicio se abonará la cantidad de cien pesetas sobre el coste total de los documentos cuando hayan de expedirse a varios familiares del solicitante, o cincuenta pesetas si se tratara de uno solo, también sobre el coste normal del Documento.

Asimismo se establece un servicio de urgencia, para su despacho rápido, dentro de los locales en que estén situados los equipos, previo abono, sobre el precio normal del Documento, de cien o cincuenta pesetas, según se trate de los Documentos de primera categoría o de los de segunda y tercera, respectivamente.

La petición de urgencia se hará constar al entregar la Hoja de Inscripción con las fotografías y la tarjeta de abastecimiento.

11. Otros casos de recargo en el coste del Documento

El coste normal del Documento ya citado para sus tres categorías, y que ha de abonarse al entregar la Hoja de Inscripción, sufrirá un recargo del tanto al quintuplo de su importe en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados dejen transcurrir el plazo de presentación de la Hoja sin haber solicitado el Documento.

b) Cuando no concurran a los llamamientos para obtener los datos de filiación, las impresiones digitales y la firma.

c) Cuando voluntariamente consignen datos erróneos en la Hoja de Inscripción o demoren injustificadamente la aportación de los datos de comprobación que se necesitan.

d) Cuando no renueven el Documento al caducar el período de su validez.

e) Siempre que con su proceder causen perturbaciones en la marcha normal del Servicio.

12. Circunstancias en que será indispensable la presentación del Documento

Además de la obligación general, por parte de las personas que deben poseerlo, de presentar el Documento Nacional de Identidad ante el requerimiento de cualquier representante de la Autoridad, se exigirá su exhibición en todos los actos relacionados con las oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, no admitiéndose ninguna solicitud o documentación oficial si no constara en ella el número y una breve reseña del citado Documento Nacional de Identidad.

No se abonarán sueldos, gratificaciones o de devengo alguno sin hacer constar en las nóminas o recibos que los perceptores poseen y exhiben el Documento.

Asimismo se exigirá su presentación en las circunstancias que a continuación se indican:

a) A la llegada a hoteles, fondas, casas de huéspedes y de viajeros, casas de dormir, posadas, paradores, residencias y casas particulares que alquilen habitaciones, haciendo constar el número del Documento en los impresos que remiten reglamentariamente a las Comisarias de Policía, y anotándolo también en su documentación comercial.

b) En toda contratación de personal, ya sea verbal o escrita; admisión de empleados, dependientes, criados, productores, jornaleros, tanto de carácter fijo como eventual; tomando nota del número si se llevase contabilidad en que figuren relacionados sus nombres.

c) Al expedir pasaporte para el extranjero o renovar éstos, haciendo constar el número, y lo mismo practicarán los encargados de la vigilancia de fronteras respecto a los españoles que entren o salgan de España.

d) Para efectuar envíos o facturaciones por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea, se hará constar en el talón-resguardo y en la anotación comercial el número del Documento del que efectúe la expedición, practicándose, entre los requisitos de entrega en el punto de destino de ésta, la anotación del número del Documento de la persona que la retire.

e) Para tomar parte en oposiciones, concursos, matrículas y examinarse en Institutos, Universidades y Centros docentes, concurrir a subastas y contratar con el Estado, organismos oficiales y particulares, debe reseñarse el Documento en las instancias y exhibirlo para que éstas sean admitidas.

f) En las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, casas de compra-venta, traperías y de artículos de viejo no se efectuará ninguna operación sin exigir y anotar el número del Documento del imponente, vendedor o comprador.

g) Todas las Empresas, dueños, administradores o encargados de garajes, al dar cuenta de la entrada o salida de vehículos que no sean estables, especificarán el número del Documento del conductor o persona que lleve aquéllos.

h) En todos aquellos despachos o establecimientos en que hayan de inscribirse las tarjetas de abastecimiento para la admisión semestral de los cupones de artículos de consumo, no se llevará a cabo dicha inscripción si en la referida tarjeta de los mayores de dieciséis años no figura anotado el número del Documento Nacional de Identidad asignado al titular; número de éste que habrá de figurar a la derecha del nombre o número en las relaciones, que oficialmente han de remitirse, de las tarjetas de abastecimiento presentadas en el despacho o establecimiento para el correspondiente sellado.

Núm. 1.366

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Pam-

plona y Lérida, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particu-

res interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Murillo de Gállego, Escó y Tiermas, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Jaca a Tiermas, de D. Francisco Ortiz, y Uztarroz a Pamplona de "La Roncalesa".

Zaragoza, 2 de marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo general de población

- 1.207.—Fuendetodos
- 1.211.—Litago
- 1.212.—Oivés
- 1.213.—Cimballa
- 1.236.—Aguarón
- 1.237.—Villalengua
- 1.239.—Bordalba
- 1.243.—Agón
- 1.283.—Piedratajada

Censo general de edificios y viviendas

- 1.083.—Godojos
- 1.085.—Trasobares
- 1.088.—Bisimbre
- 1.162.—Quinto
- 1.207.—Fuendetodos
- 1.211.—Litago
- 1.212.—Oivés
- 1.213.—Cimballa
- 1.236.—Aguarón
- 1.237.—Villalengua
- 1.283.—Piedratajada
- 1.239.—Bordalba
- 1.243.—Agón

Cuentas municipales

- 1.207.—Fuendetodos
- 1.212.—Oivés

Expedientes de transferencia de créditos

- 1.210.—Ejea de los Caballeros

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.209.—Asín
- 1.212.—Oivés
- 1.243.—Agón

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 1.241.—Pastriz

Padrón municipal de habitantes

- 1.207.—Fuendetodos
- 1.208.—Asín
- 1.211.—Litago
- 1.212.—Oivés
- 1.213.—Cimballa
- 1.213.—Herrera de los Navarros
- 1.236.—Aguarón
- 1.237.—Villalengua
- 1.240.—Rueda de Jalón
- 1.241.—Pastriz
- 1.243.—Agón

Presupuesto municipal ordinario

- 1.241.—Pastriz

Recuento de ganadería

- 1.164.—Novallas

Núm. 1.512

LUNA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de leñas procedentes del monte "Rompesacos y Valdeluriés," número 145 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los propios de este Municipio, previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la segunda subasta con la rebaja del 10 por 100 del tipo mínimo de tasación que sirvió para la primera.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día 14 de marzo próximo, durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 de marzo de 1951, a las doce horas.

Dicha subasta se celebrará conforme a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Superioridad y este Ayuntamiento, cuyas características resumidas son las siguientes:

- a) Número de pinos señalados: 1.739, que cubican 800 estéreos de leñas gruesas y 400 de menudas.
- b) Precio de las leñas: Máximo, 64.965,89, pesetas; mínimo, pesetas 53.439,69.
- c) Clasificación del aprovechamiento: Grupo tercero.
- d) Carnet profesional: D, debiendo acompañar la hoja de compras del año 1950-51.
- e) Plazo de ejecución: Hasta el día 30 de junio de 1951.

Los pliegos de condiciones que han

de regir en esta subasta podrán ser consultados en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Agencia de los Sres. Usón y Cia., Zurita, 15, Zaragoza, durante los días hábiles y horas de oficina.

Luna, 24 de febrero de 1951.—El Alcalde, Tomás Catalán.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.449

Sociedad Anónima «Purasal»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el viernes día 30 del actual mes de marzo, a las doce y treinta horas del medio día.

Será objeto de deliberación y acuerdo lo consignado en el artículo 16 de los Estatutos, y a tenor del artículo 14 de los mismos, los depósitos de acciones o sus resguardos se efectuarán en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, 8 de marzo de 1951.—El Secretario, J. Camón Cano.

Núm. 1.531

Electro-Harinera de Cinco Villas

(Sociedad Anónima)

Ejea de los Caballeros

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 27 de los corrientes y hora de las once en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar las cuentas y balances general del año 1950. Lectura de la Memoria del Consejo de Administración, referente a los negocios y situación de la Sociedad.

Ejea de los Caballeros, 8 de marzo de 1951.—El Secretario, Manuel Navarro.

Núm. 1.504

URREA DE JALÓN

Perdida perra de raza maslin, de capa listada en gris y marrón oscuro, que atende por «Catia» rogando, caso de ser hallada, lo comuniquen a su dueño, Joaquín Trasobares Olivito, en Urréa de Jalón (Zaragoza).

Urréa de Jalón, 11 de marzo de 1951. Joaquín Trasobares.